# PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-Poder Ejecutivo.

JOSE-FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCIONES IV, XXII Y XXXVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 3, 10 Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; Y 1, 2 FRACCION III INCISOD), 3, 4, 10 Y 11 FRACCIONES VII Y XIII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre fraccionamiento de terrenos en Centros
Urbanos del Estado de Guerrero,
del día 28 de junio de 1978, vino
a llenar un gran vacío de la regulación urbana en esta entidad federativa, como instrumento jurídico idóneo para resolver las dificultades
y los problemas que trae inherentes
el acelerado proceso de urbanización
observado en las últimas décadas
en ciertas zonas del Estado.

Que su vigencia quedó sujeta a la expedición del Reglamento Municipal correspondiente y el C. Gobernador asumió la responsabilidad de autorizar los fraccionamientos hasta en tanto existieran los Planes de Desarrollo Urbano de los Municipios, los Planes Directores de los Centros de Población, así como sus respectivas declaratorias de reservas, usos y destinos.

Que el Ejecutivo Federal ha promovido diversas reformas al párrafo tercero del Artículo 27 adiciones a la Fracción XXIX-C del Artículo 73 y las Fracciones V y VI del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que una vez aprobadas por el H. Congreso de la Unión y la Legislatura Local, entraron en vigor.

Que con objeto de cubrir todos los aspectos señalados en los considerandos anteriores, y habiendo llevado a cabo, previamente, un profundo análisis de la situación actual, el Ejecutivo del Estado de Guerrero ha elaborado este proyecto de Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos con un ámbito territorial de validez municipal, y cuya finalidad les apoyar el fortalecimiento, desarrollo y mejoría de la economia municipal, mediante la generación de actividades productivas, de fuentes de trabajo y de atención a la demanda de vivienda.

Que de acuerdo con lo previsto, en su parte conducente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo ordenado en la Ley General de Asentamientos Humanos y con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, se expide el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del Capi-

- I.- Establecer las medidas necesarias para su aplicación congruente con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones.
- II.- Establecer la concurrencia de los Ayuntamientos Municipales y del Gobierno del Estado, para regular los fraccionamientos que se constituyan en el territorio del Estado.
- III.- Establecer los conceptos de fusión, subdivisión, fraccionamiento y relotificación que dan los lineamientos para su calificación.
- IV.- Fijar las normas básicas a que se sujetarán la fusión, subdivisión, fraccionamiento y relotificación de terrenos.
- V.- Establecer las medidas necesarias para hacer posible su cumplimiento.

ARTICULO 2.- Para la fusión, sub'división, relotificación y fraccionamiento de terrenos, que se lleven a cabo dentro de los límites del territorio del Estado, se requerirá de autorización que otorgará, previa solicitud, la autoridad municipal correspondiente, conforme a los requisitos que este Reglamento exige.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Fusión, la unión en un solo predio de dos o más terrenos colindantes.
- II.- Sub'división es la partición o división de terrenos que no requieren el trazo de vías públicas ni ejecución de obras de urbanización.

- III.- Relotificación es la medicación total o parcial de la cación autorizada para un fronamiento sin cambiar la clasificación de éste.
- IV.- Fraccionamiento es la d de un terreno en manzanas y que requiera del trazo de vias cas y de obras de urbaniz

ARTICULO 4.- Para e de este Reglamento se en por vía pública todo espacio de do al libre tránsito de perso vehículos, sin más limitacione las impuestas por la Ley.

Tiene por objeto permit aereación, iluminación y asolear de los edificios que la limitan acceso a los predios colin y alojar cualquier instalació una obra o servicios públicos.

El espacio para vía públi limitará por el plano virtual v sobre la traza del alineamient cial o el lindero de la misma.

Toda vía pública, por s uso común, estará sujeta al re de dominio público del municipio

ARTICULO 5.- Por vialidad rá entenderse el área del fracmiento que se destinará a la ción o desplazamiento de vey peatones.

ARTICULO 6.- Por áreas deberá entenderse el área del cionamiento que se destinará común, provista de vegetación dines y arboledas; que sa los requerimientos de esparcide la población y el equilibrio gico del medio ambiente.

ARTICULO 7.- Por áreas equipamiento urbano y serviciblicos, deberá entenderse e del fraccionamiento que debertinarse a la edificación de la mentos de equipamiento urba la instalación de los serviciblicos que la comunidad r

para su desarrollo.

lotin

acci-

Visin

lot.

ación

fect

tien

nas

El fraccionador estará obligado a transferir el derecho de propiedad de estas áreas en favor del Municipio, con motivo de la autorización de su raccionamiento, en la cantidad y calidad que este Reglamento prevé.

Las áreas para equipamiento urbano y servicios públicos no podrán ser enajenables o transmisibles.

ARTICULO 8.- Para los efectos de este Reglamento, los fraccionamientos por su uso, se clasifican en:

#### a).- Habitacionales:

- Populares de urbanización progresiva.
- dant De interés social.
  - Residencial urbano.
    - Residencial turistico.

ca b).- Industriales. ertico).- Campestres.

ARTICULO 9.- Son fraccionamientos populares de urbanización progresiva, aquellos que deben dotarse de una urbanización minima inmediata, suficiente para garantizar una vida digna y decorosa y que favorezdecan la tendencia social a la autoprocio ducción y progresividad de la viviento.

Solo podrán ser promovidos por las dependencias u organismos oficiavelles que designe el Ejecutivo del 
fiestado y que se coordinarán con el 
al H. Ayuntamiento para vigilar la 
piecución de las obras e instalaciolismes.

ARTICULO 10.- Son fraccionanientos de interés social, aquellos
que deben dotarse de las obras de
parbanización e infraestructura completas que garanticen los mínimos
ple bienestar requeridos para la vique de la completa del completa de la completa del completa de la completa de la completa de la completa de la com

ARTICULO 11.- Son fracciona-

mientos residenciales urbanos, aquellos que deben dotarse de las obras de urbanización e infraestructura completas y de óptima calidad, así como de los servicios complementarios que favorezcan la habitación residencial.

ARTICULO 12.- Son fraccionamientos residenciales turísticos, maquellos que deben dotarse de las obras de urbanización e infraestructura completas, que no provoquen molestias y deterioro del medio ambiente y que conserven los rasgos topográficos del paisaje natural para favorecer y proteger la imagen visual en los usos residenciales, recreativos y de esparcimiento.

ARTICULO 13.- Son fraccionamientos industriales aquellos que
deben dotarse de las obras de urbanización e infraestructura completas
que garanticen el abasto de los insumos requeridos para las actividades
de manufactura, transformación,
producción y distribución de bienes
y servicios.

ARTICULO 14.- Son fraccionamientos campestres aquellos que
deben dotarse de las obras de urbanización e infraestructura minimas
pero suficientes para el beneficio
de cultivos vegetales, plantas avicolas y ganadería de especies menores, todo aquello en pequeña escala
y que ofrezcan alternativas de
solución al problema alimentario
de los centros de población en el
Estado.

#### CAPITULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 15.- Es competencia del H. Ayuntamiento Constitucional:

I.- Administrar la zonificación urbana contenida en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

II.- Prever lo referente a acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población de conformidad con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano que administre.

- III.- Manejar y administrar reservas territoriales para el crecimiento urbano y las zonas sujetas a conservación ecológica de acuerdo con la Ley Estatal de Desarrollo Urbano, Planes o Programas y declaratorias en vigor.
- IV.- Recibir de los interesados las solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones para la fusión de terrenos, subdivisión o relotificación de predios y para la instalación de fraccionamientos.
- V.- Otorgar o negar las autorizaciones de fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento de terrenos de acuerdo con el presente Reglamento y los Planes de Desarrollo Urbano y las declaratorias en vigor.
- VI.- Aceptar las áreas que se destinarán a equipamiento urbano y servicios públicos, que conforme a este Reglamento le deben transferir los fraccionadores de terrenos; justificando en su caso, las causas por las que no se acepte el área que se le propone.
- VII.- Otorgar los deslindes catastrales señalando el valor catastral de los predios que soliciten autorización para fusionar, subdividir o fraccionar.
- VIII.- Expedir la licencia de construcción de urbanización correspondiente a la autorización otorgada para fraccionar.
- IX.- Promover ante el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la publicación en el Periódico Oficial de las autorizaciones otorgadas, con el objeto de proteger el interés de los adquirientes y ordenar la transferencia del derecho de propiedad a favor del Municipio

de las áreas que se destinarán equipamiento urbano y servicios púb cos.

- X.- Y las demás que señala es Reglamento.
- ARTICULO 16.- Corresponda al Gobierno del Estado por conduc de la Secretaría de Desarrollo ( bano y Obras Públicas:
- I.- Participar en la Planeaci y Regulación de los Centros de p blación situados en el territorio Estado.
- II.- Promover la exacta observancia de la Planeación Urbar en los términos de las Leyes, reglamentos y demás disposicion legales aplicables, vigentes en Estado.
- III.- Apoyar y asesorar a
   Ayuntamientos en la elaboracide los Planes de Desarrollo Urbar
   Planes Parciales y sus declaratorias
- IV.- Vigilar en todo tiempo de las autorizaciones de fusión, subvisión, relotificación y fraccionami to de terrenos otorgadas por la auridad municipal cumplan con disposiciones y requisitos que exeste Reglamento.
- V.- Promover la constituce de fraccionamientos populares urbanización progresiva.
- VI.- Gestionar la publicat en el Periódico Oficial de las aut zaciones otorgadas, con el ob de proteger el interés de los ad rientes y ordenar la transferer del derecho de propiedad a fa del Municipio de las áreas para e pamiento urbano y servicios públic
- VII.- Y demás atribuciones le otorguen el presente Reglame y demás disposiciones legales apl bles vigentes en el Estado.
- ARTICULO 17.- El Gobi del Estado y el de los Munici

podrán solicitar al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la asesoría técnica para:

- I.- La elaboración de sus respectivos Planes de Desarrollo urbano y la capacitación técnica del personal para la ejecución de los mismos.
- II.- Establecer los mecanismos de coordinación que prevé la Ley de Planeación, la operación administrativa del Sistema Nacional de Suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y la Vivienda.

#### CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LAS AUTORIZACIONES

ARTICULO 18.- Toda promoción de autorización de fusión, sub'división, relotificación o fraccionamiento de terreno deberá ser solicitada por la persona física o moral que acredite el derecho de propiedad y la posesión sobre el predio o por su representante legal.

ARTICULO 19.- La solicitud para autorización de Fusión o Sub'división de terrenos, deberá ser acompañada de:

- I.- Los datos generales del propietario.
  - II.- La ubicación del oredio objeto de la solicitud.
  - III.- La escritura pública o privada debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- IV.- Un plano que contenga la situación física actual del predio, señalando medidas, linderos, colindancias y superficies; así como de la fusión o sub'división que se pretenda, indicando las medidas, linderos, colindancias y superficies de las fracciones resultantes.
- V.- Constancia de alineamiento y uso del suelo.

ARTICULO 20.- La solicitud para autorización de relotificación, deberá ser acompañada de:

- I.- Datos generales del propietario.
- II.- El plano que contenga la lotificación aprobada con anterioridad.
- III.- El plano que contenga la relotificación solicitada, en los términos que señala el Artículo 32 de este Reglamento.

ARTICULO 21.- La solicitud para autorización de fraccionamiento de Terrenos deberá ser acompañada de:

- I.- Los datos generales del propietario.
- II.- Escritura constitutiva de la persona moral en su caso.
  - III.- La ubicación del predio.

da debidamente inscrita en el Regissolicitud etro Público de la Propiedad.

- VI.- Constancia de inafectabilidad agraria, expedida por la Delegación de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado.
- VII.- Constancia de alineamiento y uso del suelo.
- VIII.- Oficios de factibilidad de dotación de servicios de agua, crenaje y electrificación expedidos por los organismos operadores.
- IX.- El documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal en su caso.

ARTICULO 22.- Cuando el propietario y fraccionador sean bersonas distintas, deberá anexarse a la solicitud el convenio o contrato elebrado ellos, quienes serán solidariae responsables del cumplimienle las obligaciones que imponga utorización para fraccionar.

RTICULO 23.- La presentación a solicitud para fusión, sub'din, o fraccionamiento dará lugar ue, previa a la autorización, autoridad municipal dictamine l uso del suelo pretendido por omovente se ajusta a lo señalado el Plan de Desarrollo Urbano s declaratorias correspondientes; pre y cuando no se afecten:

- Zonas de protección y preservación ecológica.
- .- Zonas de valores naturales.
- Zonas de valores históricos.
- Las medidas del lote tipo autorizado en la zona.
  - El equilibrio de la densidad de población.
- La prestación de servicios públicos estatales.
- Las zonas federales que colindan con carreteras, barrancas, ríos, lagunas, líneas de alta tensión, vías férreas y zonas marítimas o cualquier otra que contemple restricciones de tipo federal, y
- Intereses públicos o alteren el orden social.

de no existir Plan caso toria aplicable, la Autoridad, coordinación la en con al Desarrollo urbano de resolve-Públicas del Estado, itiendo un dictámen lo y de resultar apto para curso dará pretendido, se contrario solicitud; caso en á por escrito.

CULO 24.- La resolución Ayuntamiento, se dará a conocer al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes la fecha en que se presente la solicitud; para que la objete o haga da pago de los derechos correspondien si tes, y en su caso presente el Procesor yecto de Fraccionamiento elaborador de conforme a los lineamientos emitidos A en un término de 30 días naturale di contados a partir de la fecha e se que haya sido notificado; de noti hacerlo así, se le tendrá por desistido de la solicitud.

ARTICULO 25.- El Proyecto la del Fraccionamiento que se pretendo la llevar a cabo se entregará en matantos, conteniendo:

I.- Memoria descriptiva del pro de yecto, especificando el tipo de fraccionamiento y sus obras de urbani-sa zación.

II.- Plano de topografía, conte y niendo rumbos, distancias y vértices de la poligonal envolvente, cuadro de construcción y curvas de nive ba a cada metro.

en maduros, conteniendo la poligo en nal envolvente, ejes de calles mandadores, manzanas y lotes conta la nomenclatura propuesta, superficie individual y medidas perimetra rísles de cada uno de ellos: secció se de calles y banquetas; identificació frode áreas verdes y de equipamiento curbano y servicios públicos; cuadre en de dosificación de áreas; restriccio ár nes y derechos de vía.

urbanización ur IV.- Proyecto de de conteniendo las obras infraestructura la. llevar pie del predio y su ramaleo y dis de tribución interior para dotar a todo m y cada uno de los lotes, así com er las memorias de cálculo que dimensa instalaciones requeridas a disposició Pi pavimentos y diseño de de aguas pluviales.

V.- Debidamente firmados po un perito responsable, previament registrado en la Oficina Municios orrespondiente.

ARTICULO 26 .- Una vez aprobaa la solicitud de fusión o sub'divión y previo pago de los derechos orrespondientes, la autorización espectiva deberá emitirse por la utoridad Municipal mediante oficio rigido al propietario, donde se ñale con precisión las caracteríscas, las limitaciones y el uso del elo a que deberá sujetar el proocto de la modificación autorizada. nexándole el plano donde conste situación anterior del predio y modificación autorizada, incluyendo edidas, linderos y colindancias efinitivas y firmado de conformidad or el propietario. La autorización eberá extenderse en 5 tantos para mitir copias de la misma al interedo, a la Autoridad Municipal, la Oficina de Catastro, al Registro íblico de la Propiedad y para la ecretaria de Desarrollo Urbano Obras Públicas.

ARTICULO 27 .- Una vez aproada la solicitud de establecimiento un fraccionamiento y previo pago derechos correspondientes, autorización respectiva deberá nitirse por la Autoridad Municipal ediante oficio dirigido al propierio, donde se señale con precisión, ubicación, el tipo y las caractesticas del fraccionamiento que autoriza; las obligaciones del accionador, término y forma para implirlas; término y forma para tregar y recibir las obras y las eas destinadas a vías públicas y transferencia del derecho de proedad de las áreas de equipamiento bano y servicios públicos; así como nomenclatura aprobada en sesión Cabildo. Anexándole los planos l proyecto y las memorias, debidaente selladas, en 5 tantos, para nitir copias de la misma al interela Autoridad Municipal. la Oficina de Catastro, al Registro úblico de la Propiedad y para la cretaria de Desarrollo Urbano Obras Públicas.

ARTICULO 28.- El H. Ayunta-

miento promoverá ante el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la autorización del fraccionamiento de predios, con cargo al fraccionador, quien también tendrá la obligación de publicarla en uno de los diarios o periódicos de mayor circulación en el lugar de ubicación del predio cuyo fraccionamiento fue autorizado.

Esta publicación deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y hará las veces de título de propiedad sobre las áreas destinadas a vías públicas a equipamiento urbano y servicios públicos.

ARTICULO 29.- Las fusiones, sub'divisiones, relotificaciones y fraccionamientos que se establezcan después de la aprobación y publicación del presente Reglamento y que no hayan sido autorizados por la Autoridad Municipal conforme este Reglamento, se consideran irregulares. En estos casos, la Autoridad Municipal comunicará a los propietarios que deberán proceder a regularizar esta situación, a cuyo efecto deberán libresentar la solicitud de regularización dentro de los tres días siguientes a la fecha en que hayan recioido la notificación correspondiente y con esta presentarán la documentación prevista en presente Reglamento, sin per ricio de que se les impongan las sanciones correspondientes.

# NORMAS TECNICAS

ARTICULO 3u.- La autorización de sub división de un predio procederá cuando se solicite:

 La división del mismo en dos o más partes sin acciones de urbanización.

II.- La división de un predio urbano en las partes resultantes de la apertura o prolongación de calles autorizadas por las Autoridades Municipales.

III.- La división de predios con fines de adjudicación en juicios sucesorios.

ARTICULO 31.- Para obtener la autorización de sub'división de un predio, deberán observarse las siguientes normas técnicas:

- I.- En las zonas urbanas, donde el Plan de Desarrollo Urbano señale el uso del suelo apto para la habitación de baja densidad no podrá sub' dividirse en porciones menores de 120 M2, con 8.00 Mts. de frente mínimo a la vía pública.
- II.- En las zonas donde el mismo ordenamiento señale el uso de suelo apto para la habitación residencial y turismo, no podrá sub'dividirse en porciones menores de 300 M2., con 12.00 Mts. de frente mínimo a la vía pública.
- III.- Las porciones resultantes de una sub'división que no cuenten con acceso directo a una vía pública existente, deberán proveerselo por medio de un andador peatonal que tendrá la condición de vía pública que señala el presente Reglamento. La dimensión del andador tendrá un ancho nunca menor de 3.00 Mts., ni mayor de 6.00 Mts.
- IV.- Deberá considerarse un cajón de estacionamiento al frente de la vía pública existente para cada una de las porciones de la sub'división cuyo acceso sea a través del andador peatonal.
- V.- En toda sub'división que resulte con más del 50% de la superficie en porciones que no cuenten con acceso directo de la via pública existente, el solicitante estará obligado a efectuar las obras de urbanización e infraestructura requeridas en este Reglamento, de acuerdo a la zona que se trate de conformidad al uso del suelo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano y sus

declaratorias.

VI.- Las sub'divisiones de tenos con superficie mayor de 10, M2. se consideran como fracción miento, a excepción del caso preven la Fracción III del Art. 30 presente Reglamento.

ARTICULO 32.- Para obte la autorización de relotificación sobre una lotificación autoriz deberán observarse las siguien normas técnicas:

- I.- En la relotificación de s divisiones y fraccionamientos aut zados no podrá disminuirse la su ficie del lote mínimo señalado la autorización previa y de acua al uso del suelo de la zona que trate.
- II.- La relotificación solicit deberá respetar la estructura un y el trazo de la vialidad aprob en la autorización original.
- de relotificación podrá increme la superficie vendible o dismi las áreas de vialidad, las áreas des y de equipamiento urbano servicios públicos previamente a rizadas.

ARTICULO 33.- Los fraccio mientos populares de urbaniza progresiva deberán sujetarse a siguientes normas técnicas:

- I.- Solo podrán constituirse áreas urbanizables dentro del lí de crecimiento del centro de de ción y de conformidad al uso suelo que señale el Plan de De crollo Urbano y sus declarat respectivas.
- II.- La superficie mínima requa para constituir un fraccionami de urbanización progresiva será 10,000 M2.
- III.- La superficie de los unifamiliares no será menor de M2., con un frente mínimo de

Mts.

- IV.- El coeficiente de ocupación del suelo del lote señalado será equivalente al 60% de la superficie.
- V.- La sección de la vialidad vehícular será de 12.00 Mts. como mínimo, incluyendo 2.00 Mts. de banqueta a cada lado y un arroyo de 8.00 Mts.
- VI.- La sección de los andadores peatonales tendrá 6.00 Mts. como mínimo.
- VII.-. Cuando las condiciones topográficas del terreno o la relación
  intraurbana del fraccionamiento no
  permitan la continuidad de la vialidad
  vehicular, deberá diseñarse una rotonda con un radio mínimo de 10.00
  Mts. que incluya una banqueta de
  2.00 Mts. en el perímetro de la
  misma.
- VIII.- Se deberá proveer de cajones de estacionamiento a cuando menos el 50% de los lotes que no tengan frente a la vialidad vehicular.
- IX.- Se deberá transferir el derecho de propiedad al Ayuntamiento de una superficie equivalente al 20% del área total del fraccionamiento para la dotación de equipamiento urbano y servicios públicos del mismo.
- X.- Se deberá destinar el 10% del área total del fraccionamiento a áreas verdes, que estén provistas de vegetación, jardines y arboledas que satisfagan los requerimientos de esparcimiento de la población y el equilibrio ecológico del medio ambiente.
- XI.- La urbanización mínima inmediata con que deberá dotarse el fraccionamiento consistirá en:
- a).- Apertura de vialidades a nivel de caja subrasante.
- ).- Amojonamiento de manzanas y predios.

- c).- Construcción del sistema troncal de alcantarillado.
- d).- Construcción del tanque de almacenamiento de agua potable, línea de conducción e hidrantes (1 por cada 25 familias).
- e).- Las obras necesarias para el servicio de energía eléctrica para uso doméstico.
- f).- Sistema de nomenclatura.

ARTICULO 34.- Los fraccionamientos de interés social deberán sujetarse a las siguientes normas técnicas:

I.- Sólo podrá constituirse en áreas urbanizables dentro del límite de crecimiento del centro de población y de conformidad al uso del suelo que señale el Plan de Desarrollo Urbano y sus declaratorias respectivas.

los lotes no será menor de 120 M2. con un frente mínimo de 8 Mts. a la vía pública.

III.- El coeficiente de ocupación del suelo del lote señalado será equivalente al 60% de la superficie.

IV.- La sección de las vialidades vehiculares será de 12 Mts. como mínimo incluyendo 2 Mts. de banqueta a cada lado y un arroyo de 8 Mts.

- V.- La sección de los andadores peatonales tendrá 6 Mts. como mini-
- VI.- Cuando las condiciones topográficas del terreno o la relación
  intraurbana del fraccionamiento no
  permitan la continuidad de la vialidad vehícular, deberá diseñarse una
  rotonda con un radio mínimo de
  10.00 Mts. que incluya una tanqueta
  de 2.00 Mts. en el perimetro de
  la misma.

VII.- Se deberá proveer de cajones

de estacionamiento al 100% de los lotes que no tengan frente a la vialidad vehicular.

- VIII.- Se deberá transferir al H. Ayuntamiento una superficie equivalente al 15% del área total del fraccionamiento para la dotación del equipamiento urbano y servicios públicos del mismo.
- IX.- Deberá destinarse el 10% del área total del fraccionamiento a áreas verdes, provistas de vegetación, jardines y arboledas, que satisfagan los requerimientos de esparcimiento de la población y el equilibrio ecológico del medio ambiente.
- X.- El fraccionador deberá construir las siguientes obras de urbanización:
- a).- Red de distribución de agua potable, hasta llave de banqueta.
- b).- Red de drenaje sanitario.
- c).- Red de distribución de energía eléctrica.
- d).-- Alumbrado público.
- >).- Guarniciones y banquetas.
- n. Pavimento en arroyo de calles y en su caso de estacionamientos.
- 3).- Obras de jardinería.
- 1).-- Sistema de nomenclatura.
- i).- Señalamiento vial.
- n.- Las obras de infraestructura primaria previstas que afecten al fraccionamiento o las que se requieran para su incorporación al área urbana.

ARTICULO 35.- Los fraccionamientos residenciales estarán sujetos a las siguientes normas técnicas:

I.- Solo podrá constituirse dentro del límite de crecimiento del centro

- de población y de conformidad uso del suelo que señale el pla de Desarrollo Urbano y sus declara torias respectivas.
- II.- La superficie de los lote no será menor de 300 M2. con u frente mínimo de 12 Mts. a la va pública.
- III.- Todos los lotes, sin excención, deberán contar con frente a la vialidad vehícular.
- IV.- El coeficiente de ocupación del suelo del lote señalado será equivalente al 50% de la superficie.
- V.- La sección de la vialidad vehícular será de 14 Mts. como mínimo, incluyendo 3 Mts. de banqueta a cada lado y un arroyo de 8 Mts.
- VI.- Cuando las condiciones to pográficas del terreno o la relación intraurbana del fraccionamiento mo permitan la continuidad de la vialidad vehícular, deberá diseñarse una rotonda con un radio mínimo de 10.00 Mts. que incluya una banqueta de 2 Mts. en el perímetro de la misma.
- VII.- Se deberá transferir a Ayuntamiento una superficie equivalente al 10% del área total del fraccionamiento para la dotación de equipamiento urbano y servicios publicos del mismo.
- VIII.- Se destinar, deberá 10% del área total del fracciona miento a provista verdes, áreas de vegetación, jardines y arboledo requerimiento satisfaga los població de esparcimiento de la y el equilibrio ecológico del medi ambiente.
- IX.- El fraccionador deberá de construir las siguientes obras de urbanización:
- a).- Red de distribución de agua por table hasta llave de banqueta.
- b).- Red de drenaje sanitario.

- c).- Red de distribución de energía eléctrica subterránea.
- d) .- Alumbrado público.
- e).- Guarniciones y banquetas.
- f).- Pavimentos en arroyos de calles.
- g).- Obras de jardinería.
- h).- Sistema de nomenclatura.
- i).- Señalamiento vial.
- j).- Las obras de infraestructura primaria previstas, que afecten al fraccionamiento, o las que se requieran para la incorporación del fraccionamiento al área urbana.

ARTICULO 36.- Los fraccionamientos residencial turístico deberán sujetarse a las siguientes normas técnicas:

- I.- Podrán constituirse dentro o fuera del límite urbano en las zonas que para ese efecto señale el Plan de Desarrollo Urbano.
- II.- La superficie de los lotes no será menor de 450 M2. con un frente mínimo de 15 Mts.
- III.- El coeficiente de ocupación del suelo del lote señalado será equivalente al 40% de la superficie.
- IV.- La sección de la vialidad vehícular será de 14 Mts. como mínimo, incluyendo 3 Mts. de banqueta o espacios jardinados a cada lado y un arroyo de 8 Mts.
- V.- Cuando las condiciones topográficas del terreno o la relación intraurbana del fraccionamiento no permitan la continuidad de la vialidad vehícular, deberá diseñarse una rotonda con un radio mínimo de 10.00 Mts. que incluya una banqueta o espacio jardinado de 2 Mts. en el perímetro de la misma.
  - VI.- Se deberá transferir el de-

recho de propiedad al Ayuntamiento, de una superficie equivalente al 6% del área total del fraccionamiento para la dotación del equipamiento urbano y servicios públicos del mismo.

VII.- Se deberá destinar el 10% del área total del fraccionamiento para áreas verdes, provistas de vegetación, jardines y arboledas que satisfagan los requerimientos de esparcimiento de la población y el equilibrio ecológico del medio ambiente.

VIII.- El fraccionador deberá construir las siguientes obras de urbanización:

- a).-- Red de distribución de agua potable hasta la llave de la banqueta.
- b).- Red de drenaje sanitario.
- c).- Red de distribución de energía eléctrica subterránea.
- d).- Alumbrado público.
- e).- Pavimento en arroyo de calles y
- f). Obras de jardineria.
- g).- Sistema de nomenclatura.
- h).- Señalamiento vial.
- i).- Las obras de infraestructura primaria previstas que afecten al fraccionamiento o las que se requieran para la incorporación de fraccionamiento al área urbana.
- J).- Red de telefonía subterránea.

ARTICULO 37.- Los fraccionamientos campestres deberán sujetarse a las siguientes normas técnicas:

I.- Sólo podrán constituirse a
 5 Kms. fuera del limite urbano del centro de ooblación.

II.- La superficie de los lotes

III.- El coeficiente de ocupación el suelo del lote señalado será equialente al 10% de la superficie.

IV.- La sección de las vialidades enículares será de 12 Mts. como fínimo.

V.- Cuando las condiciones toporáficas del terreno o la relación ntraurbana del fraccionamiento no ermitan la continuidad de la vialidad rimaria, deberá diseñarse una rotona con un radio mínimo de 10 Mts. ue incluya una banqueta de 2 Mts. n el perimetro de la misma.

VI.- Se deberá transferir el dereho de propiedad al Ayuntamiento e una superficie equivalente al % del área total del fraccionamieno, para la dotación del equipamiento rbano y servicios públicos del mismo.

VII.- El fraccionador deberá consruir las obras de urbanización siuientes:

- .- Red de distribución de agua optable hasta llave de banqueta.
- Red de drenaje y en casos excepcionales, fosas sépticas cuando no afecten mantos acuiferos.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Alumbrado público.
- Guarniciones en calles.
- Sistema de nomenclatura.
- Señalamiento vial.
- Las obras de infraestructura primaria previstas que afecten al fraccionamiento o las que se requieran para la incorporación del fraccionamiento al área urbana.

ARTICULO 38.- Los fraccionaentos industriales deberán sujetarse a las siguientes normas técnicas:

I.- Solo podrán constituirse fuera del límite urbano en la zona que estrictamente señale el Plan de Desarrollo Urbano y sus declaratorias respectivas.

II.- La superficie de los lotes I no será menor de 1,500 mts. cuadra. dos con un frente mínimo de 30 mts.

III.- El coeficiente de ocupación del suelo del lote señalado serán) equivalente al 60% de la superficie.

IV.- La sección de la vialidad o vehicular primaria será de 24 mts. le como mínimo; incluyendo 2 mts. ide banqueta, 9 mts. de arroyo vehi- de banqueta, 2 mts. de camellón arbolado, ide y mts. de vialidad vehícular más 2 mts. de banqueta; las vialidades se cundarias serán de 12 mts. como minimo incluyendo 2 mts. de banqueta a cada lado y un arroyo vehícular de 8 mts.

cho de propiedad al Ayuntamiento de una superficie equivalente al ide (6%) del área total del fraccionamiento para la dotación del equipamiento urbano y servicios públicos del mismo.

VII.- Por lo menos el 20% dele area total del Fraccionamiento deberá el destinarse a áreas verdes, provistas de vegetación, jardines y arboledas que satisfagan los requerimiento an de esparcimiento de la población y el equilibrio ecológico del medio ambiente.

VIII.- El fraccionador deberá de construir las obras de urbanización siguientes:

a).- Red de distribución de agua <sup>00</sup>as table hasta llave de banqueta, ne

b).- Red de drenaje, planta de tratace miento.

c).- Red de distribución de energe

- .- Alumbrado público.
- Pavimento y guarniciones en calles.
- .- Señalamiento vial.
- .- Las obras de infraestructura primaria previstas que afecten al fraccionamiento o las que se requieran para la incorporación del fraccionamiento al área urbana.
- .- Sistema de nomenclatura.

ARTICULO 39.- No se podrán nstituir, ni se autorizará el estacimiento de ningún tipo de fracconamiento colindante con aeropuers ni aeropistas, ni en las inmediacones o zonas de influencia sin 
e observen y garanticen las restriccones que para el efecto señala 
Dirección General de Aeronáutica 
vil, dependiente de la Secretaria 
Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO 40.- Las vias públis, son alineables, intransmisibles, embargables e imprescriptibles, embargables e imprescriptibles, en lo que no se permite la constituin de calles privadas; al que ocupe via pública con construcciones instalaciones superficiales, áreas subterráneas, estará obligado a irarlas o a demolerlas; en caso no hacerlo, el Ayuntamiento vará a cabo el retiro o demolición las obras con cargo al propietario poseedor, sin perjuicio de las infractor.

#### CAPITULO V DE LAS OBRAS

ARTICULO 41.- Una vez obtenila autorización para el estableciento de un fraccionamiento, en
lquiera de las modalidades descrien el artículo 8 de este Reglanto; el fraccionador deberá obtede la Autoridad Municipal la
encia de construcción corresponnte a la sección aprobada en
misma, antes de iniciar las obras
urbanización requeridas.

ARTICULO 42.- La solicitud de licencia de construcción deberá contener:

- a).- Oficio de autorización de establecimiento del fraccionamiento.
- b).- 2 tantos del proyecto autorizado.
- c).- Especificaciones de construcción detalladas de todos los elementos que intervendrán en las obras de urbanización.
- d).- Presupuesto y programa de ejecución de la sección aprobada.

ARTICULO 43.- Las especificaciones de construcción mínimas que deberán observar los fraccionamientos populares de urbanización progresiva son:

I.- Se deberá lotificar totalmente el fraccionamiento o la sección aprobada construyendo mojoneras de concreto en las esquinas de las manzanas y colocando puntas de varilla en cada véttice de los lotes.

y ocatonal deberán abrirse las cajas hasta lej limível de subrasante para el total de la sección.

agua potable se deberán ejecutar las obras de captación, la linea de alimentación al tanque de almacenamiento y la red de abastecimiento a hidrantes. Se considera como mínimo un hidrante para cada 25 familias.

IV.- Para la disposición de las aguas servidas se deberá construir el sistema troncal de alcantarillado y las obras del emisor necesario para su conexión a la red municipal, planta de tratamiento o a la disposición final.

V.- Para la electrificación de uso doméstico, se deberá plantar la postería requerida y el cableado necesario de acuerdo a los requerimientos que para el efecto señale la Comisión Federal de Electricidad -

100% y que deberán dar servicio al de los lotes autorizados.

VI.- Para el desalojo de las aguas pluviales se deberán diseñar los escurrimientos superficiales, dotando de las alcantarillas, que las avenidas y las concurrencias hagan necesarias, en número y sección de las mismas.

VII.- Las áreas verdes, estacionamientos y áreas de equipamiento urbano y servicios públicos deberán quedar amojonadas e identificadas con letreros alusivos. Es responsabilidad del fraccionador cuidar estas áreas se conserven en son entregadas a la autoridad muni-

ARTICULO 44.- Las especificaciones de construcción mínimas que deberán observar los fraccionamientos de interés social son:

- I.- Se deberán lotificar totalmente el fraccionamiento o la sección aproconstruyendo mojoneras concreto en las esquinas de las manzanas y colocando puntas de varilla en cada vértice de los lotes. Herrerense
- II.- Para la vialidad vehicular jardinería.
  y peatonal deberán abrirse las cajas o en su caso mejorar el terreno natural a nivel de subrasante, construir las guarniciones de concreto en su totalidad para alojar la carpeta asfáltica de un riego, posteriormen-te se deberán colar los andadores peatonales y las banquetas de concreto hidráulico.
- III.- Para el abastecimiento de la red de agua potable se deberán realizar la línea de alimentación al tanque regulador y la red de distribución, tomas domiciliarias y tomas de riego en áreas verdes.
- IV.- Para la disposición de aguas servidas se deberá construir la red de alcantarillado y en su caso el emisor necesario para la conexión a red municipal o planta de tratamiento.

- v.- Para la electrificar uso doméstico se deberá es la linea de conducción y los t madores necesarios, para cl de alta a baja tensión, de los requerimientos que efecto marca Comisión la Electricidad, cumpliend la carga mínima necesaria po rio. Respecto al alumbrado se instalarán 3 lámparas como cuando la longitud de la calle 100 mts. o menos.
- VI.- Para el desalojo de la pluviales se deberán diseñar lo superficiales, rrimientos de las alcantarillas, que las a y las concurrencias hagan nece en número y sección de las mi
- VII.- Las áreas verdes, de cionamiento y de equipamiento y servicios públicos deberán indentificada amojonadas е letreros alusivos; es respons fraccionador cuidar se conserven en tanto son enti a la autoridad municipal.

En las áreas verdes se efectuar las obras

ARTICULO 45.-Las espe ciones de construcción mínimo deberán observar los fraccionan residencial urbano son:

- I.- Se deberá lotificar tota el fraccionamiento o la sección bada, construyendo mojonera concreto en las esquinas de las zanas y colocando puntas de en cada vértice de los lotes.
- vialidad vel II.-Para la deberán abrirse las cajas y subs se con material de banco, garantizar el valor relativo de te de terracería y base; se usar pavimento asfáltico o hid frecuenc de acuerdo con la tránsito y la composición de construir las guarniciones de d en su totalidad para alojar el mento y banquetas de concre

áulico.

c III.-Para el abastecimiento de red de agua potable se deberán la línea de alimentación tanque regulador y la red de tribución, tomas domiciliarias tomas de riego en áreas verdes.

IV.- Para la disposición de aguas rvidas se deberá constituir la red alcantarillado y en su caso el sisor necesario para la conexión red municipal o planta de trataento.

V.- Para la electrificación de doméstico se deberá establecer línea de conducción y los transmadores necesarios para el cambio alta a baja tensión, de acuerdo los requerimientos que para el cto marca la Comisión Federal Electricidad, cumpliendo con carga mínima necesaria por usua, respecto al alumbrado público instalarán 4 lámparas como mínicuando la longitud de la calle de 100 mts. o menos.

VI.- Para el desalojo de las aguas viales se deberán diseñar los escunientos superficiales, dotando las alcantarillas que las avenidas cas concurrencias hagan necesarias, múmero y sección de las mismas.

VII.- Las áreas verdes y de libamiento urbano y servicios dicos deberán quedar amojonadas dentificadas con letreros alusivos; las áreas verdes se deberán efecto las obras completas de jardinetas responsabilidad del fraccio or cuidar que estas áreas se serven en tanto son entregadas Autoridad Municipal.

ARTICULO 46.- Las especificanes de construcción mínima que erán observar los fraccionamientos dencial turístico son:

1.- Se deberá lotificar totalmente raccionamiento o la sección aproa construyendo mojoneras de creto en las esquinas de las manzanas y colocando puntas de varillas en cada vértice de los lotes.

II.- Para la vialidad vehicular deberán abrirse las cajas y substituírse con material de banco, para garantizar el valor relativo de soporte de terracería y base; se deberán usar pavimento asfáltico o hidráulico de acuerdo con la frecuencia del tránsito y la composición de éste; construir las guarniciones de concreto en su totalidad para alojar el pavimento y las banquetas serán jardinadas.

III.- Para el abastecimiento de la red de agua potable se deberán realizar la línea de alimentación al tanque regulador y la red de distribución, tomas domiciliarias y tomas de riego en áreas verdes.

IV.- Para la disposición de aguas servidas se deberá construir la red de alcantarillado y en su caso el emisor necesario para la conexión a la red municipal o planta de tratamiento.

V. Para la electrificación de uso doméstico se deberá establecer la línea de conducción y los transformadores necesarios, para el cambio de alta a baja tensión, de acuerdo a los requerimientos que para el efecto marca la Comisión Federal de Electricidad, cumpliendo con la carga mínima necesaria por usuario. Respecto al alumbrado público se instalarán 4 lámparas como mínimo cuando la longitud de la calle sea de 100 mts. o menos.

VI.- Para el desalojo de las aguas pluviales se deberá diseñar los escurrimientos superficiales, dotando las alcantarillas, que las avenidas y las concurrencias hagan necesarias, en número y sección de las mismas.

VII.- Las áreas verdes y de equipamiento urbano y servicios públicos deberán quedar amojonadas e identificadas con letreros alusivos; en las áreas verdes se deberán efectuar las obras completas de jardineria. Es responsabilidad del fraccionador cuidar que estas áreas se conserven en tanto son entregadas a la autoridad municipal.

ARTICULO 47.- Las especificaciones de construcción mínima que deberán observar los fraccionamientos campestres son:

- 1.- Se deberá lotificar totalmente el fraccionamiento o la sección aprobada construyendo mojoneras concreto en las esquinas de las manzanas y colocando puntas de varilla en cada vértice de los lotes.
- II.- Para la vialidad vehicular se deberán abrir las cajas, mejorando el terreno natural con productos como la cal para levantar la compactación y valor relativo de soporte de terracerías, así como su terminación, para superficie de rodamiento con empedrados o suelos-cemento. Construir las quarniciones petreas o de concreto en su totalidad para alojar la terminación de las calles li tránsito y la composición de y banquetas jardinadas.
- III.- Para el abastecimiento de la red de agua potable se deberán ll'dráulico. realizar la línea de alimentación al tanque regulador, la red de distribución y tomas domiciliarias.
- IV.- Para la disposición de aguas servidas se deberá considerar la construcción de fosas sépticas por lote, incluyendo su pozo de absorción u oxidación correspondiente.
- Para la electrificación de uso doméstico se deberá establecer la línea de conducción y los transformadores necesarios para el cambio de alta a baja tensión, de acuerdo a los requerimientos que para el efecto marca la Comisión Federal Electricidad, cumpliendo la carga mínima necesaria por usuario respecto al alumbrado público se instalarán 3 lámbaras como mínimo cuando la longitud de la calle sea de 100 mts.

area VI.de equipa urbano y servicios públicos quedar amojonada, cercada e ficada con letreros alusivos, ponsabilidad del fraccionador áreas se conserva que estas tanto son entregadas a la aut municipal.

ARTICULO 48.- Las espec ciones de construcción minima deberán observar los fraccionami industriales son:

- I.- Se deberá lotificar total el fraccionamiento o la sección bada construyendo mojoneras concreto en las esquinas de las zanas y colocando puntas de v en cada vértice de los lotes.
- la vialidad vehic II.- Para deberán abrirse las cajas y substi con material de banco, para gan el valor relativo de so terraceria y base; usar pavimento asfáltico o hidra de acuerdo con la frecuencia construir las guarniciones de con memerenen su totalidad para alojar el mento y banqueta de concreti
  - III.- Para el abastecimiento la red de agua potable se de realizar la linea de alimenta al tanque regulador y la rei distribución, tomas domicilia y tomas de riego en áreas verde
  - IV.- Para la disposición de l servidas y de desperdicio indu deberá preverse la separació través de las redes de aguas n y agua industrial aplicando los positivos que existen en el me y conducir posteriormente 8 plantas de tratamiento que gara la no contaminación en los a de descarga.
  - V.- Para electrificació c la uso industrial se deberá esta la linea de conducción distribución, en el voltaje quo Comisión Federal Electr\_ de

especifica para este tipo de usuarios, proveyendo el servicio de acuerdo a la capacidad que requiera la industria a instalar. Y respecto al alumbrado público se instalarán 3 lámbaras como mínimo cuando la longitud de la calle sea de 100 mts. o menos.

VI.- Para el desalojo de las aguas pluviales se deberán diseñar los escurrimientos superficiales, dotando las alcantarillas, que las avenidas y las concurrencias hagan necesarias, en número y sección de las mismas.

VII. Las áreas verdes y de equipamiento urbano y servicios públicos deberán quedar amojonadas e identificadas con letreros alusivos; en las áreas verdes deberá efectuar las obras completas de jardinería. Es responsabilidad del fraccionador cuidar que estas áreas se conserven en tanto son entregadas a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 49. - Una vez cumplimentados los requisitos de solicitud de licencia de construcción por el fraccionador, la Autoridad Municipal procederá a su revisión en los términos del oficio de autorización, para lo cual dispondrá de cinco días hábiles; a partir de los cuales, entregará por escrito al fraccionador las observaciones a que dén lugar su propuesta de especificaciones, de montos de inversión y de programas y plazos de ejecución.

Una vez convenidos a satisfacción de la Autoridad Municipal estos
rubros, esta procederá a calificar
los derechos que para la obtención
de la licencia señale la Ley de Ingresos Municipal; así como el monto
de las garantías que señala este
Reglamento, para con ello proceder
a extender la licencia de construcción
referida.

ARTICULO 50.- El fraccionador, previo pago de los derechos y otorgala la garantía correspondiente, debeá ejecutar por su cuenta las obras e urbanización requeridas en la

autorizacion de establecimiento del fraccionamiento, conforme a su programa y plazos de ejecución aprobados por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 51.- En ningún caso el Programa de obras y los plazos de ejecución podrán exceder el término de dos años, periodo de vigen-cia de la licencia de construccion; y si no se cumpliese en el período señalado deberá recabarse la renovación de la misma, presentando el proyecto aprobado, sus etapas ejecución y el dictámen de la supervisión, reservándose la Autoridad Municianl el derecho de renovar o no la licencia concedida y de solicitar los ajustes o las modificaciones a que dé lugar la renovacion solicitada.

ARTICULO 52.- El fraccionador deberá desarrollar y urbanizar su fraccionamiento por secciones, si tal modalidad de ejecución le fue autorizada; en cuyo caso, deberá iniciarla por las contiguas a la parte urbanizada de la ciudad o a otros fraccionamientos urbanizados y continuar por secciones completas.

ARTICULO 53.- El fraccionador deberá dar aviso a la Autoridad Municipal del inicio de las obras para que esta inicie la supervisión las mismas. Esta supervisión se hará en forma permanente durante todo el proceso de ejecución y para el efecto se llevará una bitacora obra donde queden asentadas las observaciones y las anomalías, así como los plazos para la correción las mismas. Los dictámenes supervisión se entregarán por escrito al fraccionador y su inobservancia dará lugar a la suspensión total o parcial de las obras. En caso de reincidencia, la falta de cumplimiento dará lugar a la clausura de las obras.

ARTICULO 54.- En caso de que el fraccionador modifique, sin la autorización respectiva, el proyecto del fraccionamiento aprobado, estará obligado a rehacer a su cargo, las

obras de urbanización y planificación ejecutadas indebidamente, para sujetarlas a dicho proyecto autorizado.

ARTICULO 55.- Los fraccionadores tendrán la obligación de ejecutar las obras de jardinería en las áreas verdes que contempla el proyecto aprobado.

ARTICULO 56.- La edificación de los elementos de equipamiento urbano y la instalación de servicios públicos, en las áreas destinadas para ellos; que contempla el proyecto aprobado, deberán ejecutarse por las autoridades a quienes corresponda tan pronto como lo justifiquen las necesidades de la comunidad y lo permitan sus condiciones presupuestales.

medidas necesarias para evitar que las áreas para equipamiento urbano y servicos públicos se conviertan en basureros o que en general lleguen a presentar un aspecto que no armonice con el resto de los terrenos del fraccionamiento, mientras no se ejecuten las obras de edificación correspondiente.

ARTICULO 57.- Ningún fraccionador podrá vender lotes hasta que se haya garantizado plenamente a la Autoridad Municipal, la terminación de las obras de urbanización correspondientes a la totalidad del fraccionamiento, o a sus secciones autorizadas.

ARTICULO 58.- El H. Ayuntamiento Municipal únicamente otorgará licencia para edificar en el fraccionamiento, o sección de que se trate, hasta que reciba de conformidad las obras para los servicios públicos y éstos estén en funcionamiento.

Para los efectos de este Artículo el fraccionador tiene derecho a que se le reciban las obras de urbanización terminadas en manzanas comoletas.

ARTICULO 59.- Una vez termina-

das las obras de urbanización fraccionamiento o de las seculautorizadas, a satisfacción de Autoridad Municipal, se levalas actas respectivas y el fracción de los pavimentos según de los pavimentos según estipula en el Artículo 66 de Reglamento.

ARTICULO 60 .- Cuando ligar un fraccionamiento en pro con las zonas urbanas o francolindantes inmedia mientos sea necesario abrir calles a de terrenos que no formen del predio a fraccionar, sin se logre la anuencia del om rio o propietarios respectivos Ayuntamiento considerati obra como de utilidad públi expropiará, a expensas del fracti dor las superficies necesarias dichas calles, quedando el fracdor obligado a urbanizar por con tales superficies.

o propietarios de los terrens fueren afectados por la exordi en caso del Artículo anterior, el obligados, si llegaran a fracto ejecutar edificaciones con la las calles así formadas, a regrar al H. Ayuntamiento el de las obras de urbanización ejedas.

#### CAPITULO VI DE LOS PAGOS, FIANZAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 62.- La autoria que la Autoridad Municipal di para sub'dividir, fusionar n recar, se otorgará previo para los derechos, que para el segúale la Ley de Ingresos Municipale la Ley de Ingresos Municipale la Ley de Ingresos Municipale la Ley de Desarrollo vigente y que deberán ser entre en efectivo a la Tesorería Municipale.

ARTICULO 63.- La autori que la Autoridad Municipal d

ara el establecimiento de un fracionamiento, se otorgará orevio ago de los derechos, que para el fecto señale la Ley de Ingresos Aunicipal, de acuerdo a la cantidad raccionamiento que pretenda llevarse cabo; y que deberán ser enterados n efectivo a la Tesorería Municipal prrespondiente.

ARTICULO 64.- La licencia de onstrucción para las obras de urbaización del fraccionamiento autoriado, se otorgará previo pago de is derechos, que para el efecto ñale la Ley de Ingresos Municipal, onforme al monto de la inversión olicable a la zona o etapa aprobada ara llevarse a cabo. La licencia e construcción y los planos aprobas se entregarán al fraccionador uando éste hubiere cubierto el monde los derechos causados y haya instituido la garantía para la reali-ación de las obras a que se refiere Articulo siquiente.

Si en un plazo de 30 días naturas a partir de su aprobación, la cencia no se expidiere por falta pago, o de la garantía requerida, cancelará la solicitud correspon-

ARTICULO 65.- Hecha la publicaón oficial de la autorización para accionar, el fraccionador deberá orgar en garantía una fianza expeda por institución autorizada para lo, o constituir un deposito en titución bancaria que el H. Ayunmiento designe, por un monto uivalente al 30% de la inversión torizada o mediante un convenio scrito entre el Ayuntamiento y fraccionador que oblique a esteilmo a transferir el derecho de poiedad de la sección o secciones I propio fraccionamiento autorizacuyo valor resulte equivalente monto de la garantía solicitada.

ARTICULO 66.- El fraccionador idrá derecho a que de la garantía vista en el artículo anterior se hagan liberaciones en proporción

al costo de las obras completas de las secciones, que el H. Ayuntamiento reciba a satisfacción, debiendo quedar vigente por el término de un año, un 10% de tales garantías e superfice vendible y el tipo de para asegurar la calidad y conservación de las obras de urbanización recibidas.

> ARTICULO 67 .- En todo fraccionamiento se deberá transferir el derecho de propiedad a favor del H. Ayuntamiento, del tanto por ciento de la superficie total del predio que a continuación se especifi-

Tipo.

Porcentale de la superficie total.

Populares de urbanización progresiva.

20% veinte or ciento.

Interés social

15% quince por ciento.

Residencial Ourbano

10% diez DOC ciento.

Residencial turisticiquia

6% seis DOS ciento.

Industrial

6% seis DOL ciento.

Campestre

6% seis DOE ciento.

ARTICULO 68.- Las áreas descritas en el precepto anterior podrán constituir una sola unidad o en fracciones, no pudiendo ser estas últimas, menores de 500 M2, con un ancho mínimo de 15 mts. y con frente a una vía pública como minimo.

No se podrán considerar para tales fines, las áreas que presenten alguno de los impedimentos siguientes:

- a).- Terrenos con pendientes mayores del 30%.
- b).- Terrenos nivelados mediante rellenos.

22

- d).- Camellones u otras áreas verdes en vialidades.
- e).- Todos aquellos terrenos que por sus características y condiciones no puedan ser aprovechados.

ARTICULO 69.- La autoridad Municipal determinará en el oficio de autorización del fraccionamiento, las áreas que el fraccionador habrá de transferir el derecho de propiedad a favor del H. Ayuntamiento.

Esta autorización, luego de publicada en el Periódico Oficial del Estado, deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad, haciendo las veces del titulo de propiedad.

### DE LA PUBLICIDAD Y VENTA DE LOTES DE DISTILLO

ARTICULO 70.- Una vez que se el fraccionador haya ejecutado y entregado a satisfacción del H. Ayuntamiento las obras de urbanización a que se encuentra obligado según la autorización expedida, u otorgado fianza, depósito o celebrado convenio con el Ayuntamiento, para garantizar la ejecución de las mismas, estará en condición de promover la publicidad y la venta de lotes.

ARTICULO 71.- El fraccionador deberá solicitar del Ayuntamiento el dictámen sobre la publicidad que pretende realizar; y que le será rendida por oficio dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de su presentación; la cual será negada o aprobada tomando en consideración la veracidad y congruencia con la autorización previamente

ARTICULO 72.- El Ayuntamiento ordenará la suspensión de la publicidad y venta de lotes cuando se em-

pleen leyendas o indicaciona induzcan a error sobre el componente, usos, caracte y calidad del fraccionamien exigirá al fraccionador que la publicidad correctiva que se suficiente.

En caso de incumplimient estará en condición de aplica medidas de seguridad que este Reglamento.

ARTICULO 73.- En frac mientos populares de urbani progresiva, la publicidad y de lotes será ejecutada única por las dependencias u organ designados por el Ejecutivo del do, para tal efecto.

ARTICULO 74.- En los fractionementos populates de urbanizar progresiva se podrá enajenar in mente un lote por cabeza de far que acredite una capacidad econo de hasta 2.5 veces el salario ma de acuerdo a la zona en quibique el fraccionamiento; no propietario de ningún otro ima y tenga una permanencia ma de 2 años en la localidad.

Dicho lote constituirá el monio de familia; los con que se celebren contravinient dispuesto serán nulos de pleno cho.

Los contratos que celebre Organismo Público con los adquire harán las veces de títulos de or dad.

ARTICULO 75.— Los adquir de lotes en cualquier tipo de cionamiento previamente autoris deberán obligarse en el con de compra-venta a respetar las libres, conservar los jardines y les plantados en la vía públicareas verdes en los tramos que correspondan, así como las bando pavimentos y demás equipamentos y demás equipamentos.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 76.- Son medidas de seguridad, las determinaciones preventivas de ejecución inmediata de las autoridades competentes, encaminadas a evitar daños a bienes personas que puedan causar construcciones, obras o instalaciones, públicas o privadas, en razón de su deficiencia en la edificación o por cualquier otro motivo.

ARTICULO 77.- Para los efectos le este Reglamento se establecen as siguientes medidas de seguridad:

 I.- La suspensión total o parcial le obras, trabajos o servicios.

II.- La demolición total o parcial e construcciones.

III.- El rétiro de materiales e instalaciones.

IV.- La suspensión de la publiciad y venta de lotes.

ARTICULO 78.- El que sin tener a autorización del H. Ayuntamiento, ealice un fraccionamiento, divida n terreno en lotes, transfiera la ropiedad, posesión o cualquier otro erecho o ejecute cualquier acto de signifique la realización de un accionamiento, se hará acreedor las sanciones previstas en el Arculo 80 de este Reglamento, indemidientemente de la responsabilidad enal que pudiera resultar.

ARTICULO 79.- El que realice alquiera de los, actos que se menonan en el artículo anterior, o ve de intermediario o promotor los mismos en terrenos ejidales, munales o ajenos de propiedad rticular, pagará una multa de r lo menos tres veces el monto tal del lucro obtenido, independienmente de la responsabilidad penale pudiera resultar.

ARTICULO 80.- Las infracciones

a este Reglamento y a las determinaciones de las autoridades competentes se sancionarán con:

I.- Clausura provisional o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.

II.- Multa mínima de 100 veces el monto del salario mínimo diario vigente en la zona económica donde se genere la infracción y la máxima, la cantidad que resulte de multiplicar la multa mínima por 150.

III.- Demolición de las construcciones.

IV.- Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas y, en su caso, la intervención del fraccionamiento, por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 81.- Las autoridades administrativas encargadas de la aplicación del presente Reglamento, no expedirán ningún permiso, autorización de contravenga lo establecido en el mismo. Los que isellexpidan, no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Las infracciones que cometan los servidores públicos del Estado y del Municipio, en contra del presente ordenamiento, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO 82.- Los Notarios y cualesquier otros Fedatarios, solo podrán autorizar los actos, convenios o contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho, relacionado con la utilización de áreas y predios, que no contravengan las correspondientes declaratorias y lo dispuesto por el presente Reglamento.

Las infracciones que cometan los Notarios o cualesquier otros Fedatarios en contra del presente Ordenamiento, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO 83.- Los encargados del Registro Público de la Propiedad, no inscribirán documento alguno que contravenga lo previsto por las declaratorias de usos, destinos y reservas, así como por este Reglamento; en caso de incumplimiento, se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO 84.- Para el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, la Autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública.

ARTICULO 85.- Contra las resoluciones administrativas dictadas por las Autoridades Municipales competențes, que sean contrarias a los Planes de Desarrollo Urbano, a sus declaratorias y a este Reglamento, solo procederá el recurso administrativo que señala el Capítulo XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, sujetándose al procedimiento que en el mismo se señala.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de Guerrero del 28 de junio de 1978, y se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los cinco días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Las solicitudes de fraccionamientos, relotificaciones, fusiones o sub'divisiones de áreas y predios en el Estado, así como de compatibilidad urbanística, que se encuentren en trámite, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, al entrar en vigor este Reglamento, se regirán por las disposi-

ciones del Reglamento del 28 junio de 1978.

ARTICULO CUARTO.- Se code el plazo de 3 meses a pade la fecha en que entre en viel presente Reglamento para los propietarios de fraccionamie ya autorizados y que no han cumo con las obligaciones contrais se regularicen, o en su caso revien la autorización, ante la Autoridad Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Los Astamientos Humanos Irregulares, no se adecúen, por sus caracter cas físicas y técnicas, a los requimientos que establece este Reglanto, y que se encuentren constituantes de la fecha de publica y vigencia del mismo, estarán suja un régimen excepcional para regularización.

Unicamente estarán faculta para autorizar la regularización los asentamientos descritos, el Ayuntamiento en coordinación el Gobierno del Estado por cond de la Secretaría de Desarrollo Unty Obras Públicas, emitiendo declaratoria, debidamente fundamentada, que contemple los siguies supuestos:

- a).- Antigüedad del asentamiento arraigo de sus habitantes a posesión.
- b).- Existencia de edificaciones materiales permanentes.
- c).- Factibilidad de introducción los servicios públicos.
- d).- Imposibilidad de disponer de lo para establecer las áreas des y las áreas para equipam to urbano y servicios públicados.
- e).- Imposibilidad de disponer de superficies mínimas por lote vidual que se requieren para autorización de un fraccionam to.

Que los posesionarios tengan ingresos inferiores a 2.5 veces el salario mínimo de la zona y que no sean propietarios de otro inmueble.

Los asentamientos humanos que reunan estos requisitos descritos, ra caer en el régimen de excepón, deberán sujetarse a las disposiones de este Reglamento para tablecer un fraccionamiento.

Unicamente estarán facultados ra realizar las acciones tendientes la regularización de la tenencia la tierra en los asentamientos scritos, las dependencias u organisos públicos que designe el Ejecuvo del Estado y que deberán coordiarse con el Ayuntamiento para ender el proceso de regularización los asentamientos previamente ctaminados.

disposición Esta se mantendrá ente hasta el momento en que asentamientos humanos irregulares encionados, que se encuentren nstituidos con anterioridad a la cha de publicación y vigencia de te Reglamento, hayan sido debidaente regularizados o en su caso yan sido dictaminados fuera del gimen de excepción que señala te Ordenamiento.

Dado en la Residencia Oficial Poder Ejecutivo Estatal, en ciudad de Chilpancingo, Guerrero, los doce días del mes de mayo mil novecientos ochenta y ocho.

Gobernador Constitucional Estado de Guerrero. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU. Drica.

Secretario de Gobierno. JESUS RAMIREZ GUERRERO. brica.

Secretario de Desarrollo bano y Obras Públicas. ADRIAN CORDERO GARCIA. brica.

# SECCION DE AVISOS

### **EDICTO**

En el expediente número 1565-3/ 987, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el BANCO NA-CIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO S.N.C., en contra de CRESCENCIO RAMIRÉZ RAMIREZ Y ESTELA TE-LLEZ DE RAMIREZ, la Ciudadana Licenciada MAGDALENA CAMACHO DIAZ Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO PROXIMO, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado a los demandados, que consiste en un inmueble con sus construcciones, ubicado en la calle de NUEVO LEON CIENTO CIN-CUENTA de la Colonia Progreso de este Puerto, la construcción número uno; se compone de estancia, comedor, cocina, baño y dos recámaras, desarrolladas en planta baja y planta alta: la construcción número dos, es una vecindad construída en tres niveles, planta baja, primer piso y segundo piso, con un total de nueve cuartos con un solo baño que da servicio a todos los cuartos. Sirviendo de base la cantidad de \$21'036,600.00 VEIN-TIUN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS, valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 11 de mayo de 1988.

El Tercer Srio. LIC. ALBERTO ARIZMENDI VARGAS. Rúbrica.

3-3